CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-255**

Auto N° 200-6-23-2489 *Fecha:* 14 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-00524 del 20 de enero de 2023, El Secretario de Medio Ambiente y Cambio Climático de Yopal, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) el guarda bosques del predio Higuerón, informó a la Secretaria De Medio Ambiente y Cambio Climático de Yopal, que personas no autorizadas y ajenas a la Administración, ingresaron al predio y se encuentran realizando graves afectaciones a la capa vegetal. (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-00524 del 20 de enero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.255 del 29 de mayo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.255 del 29 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 30 de mayo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0695 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-255**

Auto N° 200-6-23-2489 *Fecha:* 14 SEP 2023

el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.255 del 29 de mayo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio Higuerón, Vereda Cagüi Esperanza, corregimiento el Charte, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0695 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) Durante la inspección ocular se recorre un predio aledaño al de la afectación preguntando a vecinos del sector, los cuales manifiestan que la intervención se dio en otro lugar de la vereda; se procede hacer contacto telefónico con el señor Héctor Julio Pérez antiguo guarda bosque de la zona y quien radico la queja ante la secretaria de medio ambiente y cambio climático; él nos indicó el punto exacto donde se presentó la intervención de la maquinaria que causo afectación de cobertura vegetal.

Una vez en el lugar de los hechos se procede hacer un recorrido; donde evidencia que se trató de una remoción de cobertura vegetal, encontrando rastrojos bajos amontonados; no se encontró tocón o fuste de consideración; se observan especies arbóreas en pie como Quince días (Tapirira guianensis); Laurel (Nectandra cuspidata), Guarataro (Vitex orinocensis), entre otras; la actividad se realizó con el fin de limpiar un camino de servidumbre que lleva al cementerio y otras viviendas del sector; el señor Héctor Pérez manifiesta que fue la comunidad quien realizo esta afectación; la vía presenta un ancho de 5 metros con un largo de 450 metros; para un total de 2250 m2 de área intervenida.

Se evidencian en el área afectada pendientes de 15% y 20 % típicas del paisaje de montaña, según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, donde se refiere cobertura de Bosque fragmentado con vegetación secundaria (3.1.3.2) Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana y recuperación del bosque, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original. Las áreas de intervención están representadas en zonas de vegetación secundaria, las cuales se observan como parches de variadas formas que se distribuyen de forma irregular en la matriz de bosque. Su origen es debido al abandono de áreas de pastos y cultivos, donde ocurre un proceso de regeneración natural del bosque en los primeros estados de sucesión vegetal. Los parches de intervención deben representar entre 5% y 50% del área total de la unidad. La distancia entre fragmentos de intervención no debe ser mayor a 250 metros

Una vez finalizada la inspección ocular, se procede a hacer indagaciones de cambio de cobertura vegetal, implementando la herramienta de Google Earth por medio de imágenes satelitales para verificar si se presenta algún cambio de cobertura vegetal; en este caso se incorporan las coordenadas de inicio de la intervención y las de finalización de la misma;

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-255**

Auto N° 200-6-23-2489 Fecha: 14 SEP 2023

encontrando información del día 12 de diciembre del 2021 (imagen 02); donde es evidente que en el área intervenida siempre ha existido el camino de servidumbre; por lo tanto se sugiere que solo se trató de una limpieza para que la comunidad tenga acceso a sus hogares y el cementerio.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la queja allegada en el radicado N° YO.2023-00524 del 20 enero 2023; la Secretaria General dio apertura a la indagación preliminar N° 200.32.23-255 del 29 mayo del 2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección al lugar de la presunta afectación. De acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 30 de Mayo 2023, se observó una remoción de cobertura vegetal con la finalidad de limpiar un camino de servidumbres; no se encontró tocón ni fustes que presentaran medidas de consideración; se encuentran especies arbóreas en pie como: Quince días (Tapirira guianensis); Laurel (Nectandra cuspidata), Guarataro (Vitex orinocensis), entre otras; se realiza una consulta en la herramienta Google Earth para verificar si se ha presentado un cambio de cobertura vegetal en la zona; encontrando una imagen de 12 de diciembre del 2021, donde se evidencia que el camino de servidumbre ya existía; de igual manera se verifica en la base de datos de Corporinoquia en la página de RUNAP si este área está catalogada como zona de reserva, para lo cual solo aparece la quebrada la tablona aledaña al sector; dicha intervención se dio bajo la cobertura vegetal de Bosque fragmentado con vegetación secundaria, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°21'47.30" N y Longitud 72°27'12.18"W; correspondientes al predio Higuerón, vereda Cagüi Esperanza, Corregimiento el Charte; Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, por lo tanto; no se encontró cambios de cobertura vegetal en el área intervenida y tampoco fue posible obtener material probatorio en campo que sirvan para dar apertura a un proceso sancionatorio, por lo cual se determina que no existe infracción ambiental.

Finalmente, se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaría General de CORPORINOQUIA para que se archive la preliminar N°200.32.23-255 del 29 de mayo del 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0695 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaria General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.255 del 29 de mayo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaria General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.255 del 29 de mayo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-255**

Auto N° 200-6-23-2489 Fecha: 14 SEP 2023

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.255 del 29 de mayo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0695 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Saenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023